

## RESOLUCION DEFINITIVA

Expediente N° 2008-0743-TRA-PI-762-10

Solicitud de inscripción de la marca de fábrica y comercio “WAP ALTO (DISEÑO)”

**ALTO INTERNATIONAL A/S, Apelante**

Registro de la Propiedad Industrial (Expediente de origen N° 2250-02)

Marcas y otros signos distintivos

## ***VOTO N° 067-2011***

***TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO. San José, Costa Rica, a las nueve horas del dieciocho de julio del dos mil once.***

Conoce este Tribunal del **Recurso de apelación** interpuesto por el Licenciado **Edgar Zurcher Gurdián**, mayor, divorciado, Abogado, vecino de San José, titular de la cédula de identidad número uno- cero quinientos treinta y dos- cero trescientos noventa, en su carácter de Apoderado Especial de la empresa **ALTO INTERNATIONAL A/S**, sociedad organizada y existente bajo las leyes de Dinamarca, en contra de la resolución dictada por la Dirección del Registro de la Propiedad Industrial a las quince horas con cuarenta minutos y un segundo del cuatro de agosto de dos mil diez.

### ***RESULTANDO***

**PRIMERO.** Que mediante la resolución dictada por la Dirección del Registro de la Propiedad Industrial a las quince horas con cuarenta minutos y un segundo del cuatro de agosto de dos mil diez, se declaró sin lugar la oposición interpuesta por el Licenciado **Edgar Zurcher Gurdián**, en su condición de Apoderado Especial de la empresa **Alto International A/S**, contra la solicitud de inscripción de la marca de fábrica y comercio “WAP ALTO (DISEÑO)”, en clase 07 de la nomenclatura internacional, presentada por la señora **Grace Fernández Calderón**, en su carácter personal, Expediente No. 2002-2250, la cual se acogió. Asimismo, se denegó la solicitud de

inscripción de la marca de fábrica y comercio “**WAP ALTO (DISEÑO)**”, presentada por el Licenciado **Edgar Zurcher Gurdián**, en sus carácter de Apoderado Especial de la empresa **ALTO INTERNATIONAL A/S**, Expediente No. 2003-4647.

**SEGUNDO.** Que por escrito presentado ante el Registro de la Propiedad Industrial, en fecha diecisiete de agosto de dos mil diez, visible a folio 273, se interpuso recurso de apelación contra la resolución citada. Asimismo, por escrito recibido en este Tribunal a las trece horas con cuarenta y cinco minutos del catorce de diciembre del dos mil diez, el Licenciado **Robert Christian Van Der Putten Reyes**, en su condición de Apoderado Especial de la señora **Grace Fernández Calderón**, gestionante de la presente solicitud de inscripción, manifestó en lo interesa lo siguiente: “De conformidad con el artículo 204 del Código Procesal Civil, presentó formalmente el desistimiento por parte de la señora Grace Fernández Calderón, en cuanto a la totalidad de las pretensiones del presente proceso.” (folio 296)

#### ***CONSIDERANDO***

**PRIMERO.** El desistimiento es un derecho procesal regulado expresamente en el artículo 12 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, para el caso de las solicitudes de marcas. En términos más generales se fundamenta en los artículos 22 de la Ley de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual que remite a su vez al numeral 229.2 337 y 339 de la Ley General de la Administración Pública, y al artículo 208 del Código Procesal Civil que son de aplicación supletoria en esta materia.

**SEGUNDO.** Este Tribunal considera que la cuestión suscitada por el expediente que se analiza, no entraña ningún interés general ni es conveniente sustanciarla para su definición y esclarecimiento, razón por la cual se acepta de plano el desistimiento presentado por el Licenciado Robert Christian Van der Putten Reyes en la condición supra indicada.

**TERCERO. SOBRE LO QUE DEBE RESOLVERSE.** En el caso que nos ocupa, debe entenderse que se solicitó por parte del aquí recurrente, el desistimiento de la solicitud de

inscripción de la marca citada, por lo que en virtud de todo lo anteriormente expuesto, se resuelve admitir el desistimiento de la solicitud de inscripción presentada, y no entrar a conocer el recurso de apelación interpuesto, en virtud de que al tenerse por desistida la solicitud inicial, la oposición presentada queda sin ningún fundamento jurídico que la sustente, si debiendo tener claro el Registro de la Propiedad Industrial que, a la solicitud presentada por el oponente en cumplimiento del artículo 17 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos debe continuársele su procedimiento de inscripción, si otro motivo ajeno no lo impidiere; devolviéndose el expediente a la oficina de origen para lo de su cargo.

***POR TANTO***

Con fundamento en las consideraciones y citas normativas que anteceden, se admite el desistimiento de la solicitud de inscripción de la marca de fábrica y comercio “**WAP ALTO (DISEÑO)**”, presentado por el Licenciado **Robert Christian Van Der Putten Reyes**, en su condición de Apoderado Especial de la señora **Grace Fernández Calderón**, en clase 07 de la nomenclatura internacional y por ende no se entra a conocer sobre el recurso de apelación planteado, debiendo el Registro de la Propiedad de la Propiedad Industrial continuar con el procedimiento de inscripción de la solicitud presentada por el oponente en cumplimiento del artículo 17 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, si otros motivo ajeno no lo impidiere. Previa constancia y copia de esta resolución que se dejarán en los registros que al efecto lleva este Tribunal, devuélvase el expediente a la oficina de origen para lo de su cargo.

**NOTIFÍQUESE.**

*Norma Ureña Boza*

*Pedro Daniel Suarez Baltodano*

*Ilse Mary Díaz Díaz*

*Kattia Mora Cordero*

*Guadalupe Ortiz Mora*



TRIBUNAL REGISTRAL  
ADMINISTRATIVO

---

## **DESCRIPTORES**

**TG. Derecho Procesal Civil**

**TE. Desistimiento del recurso**

**Solicitud de inscripción de la marca**

**TG. Inscripción de la marca**

**TNR. 00.42.55**